



Ciudad Judicia Siglo XXI, a 30 de junio de 2025.

“ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO VACACIONAL DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CORRESPONDIENTES AL PRIMER PERÍODO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

...

ACUERDO

PRIMERO. Los Plenos de los Tribunales, designarán a las Salas Colegiadas y/o Unitarias y/o Ponencias que por materia, según corresponda, estarán de guardia durante el primer periodo vacacional, comprendido del día lunes veintiuno de julio al viernes uno de agosto de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Las personas integrantes de las Salas Colegiadas y/o Titulares de las Salas Unitarias y/o Ponencias, según sea el caso, que hayan sido designadas para cubrir la guardia vacacional, determinarán de entre el personal de su adscripción, a las personas servidoras públicas que prestarán sus servicios durante el primer período vacacional, para lo cual deberán contar con el personal estrictamente necesario, suficiente y debidamente facultado, para la integral atención de los asuntos urgentes y aquellos que deriven de los requerimientos que formulen las autoridades judiciales federales en materia de juicio de amparo.

En la selección del personal que deberá cubrir guardia durante el primer período vacacional, deberá priorizarse a aquel que carezca del derecho a disfrutar vacaciones, por no haber reunido el tiempo necesario para su disfrute.

Aquellas personas que no teniendo derecho a disfrutar de su período vacacional, no hayan sido designados para cubrir la guardia vacacional, deberán prestar auxilio a los órganos jurisdiccionales que se encuentren en funciones, o en su defecto, desarrollar las actividades que previamente les sean asignadas por sus superiores jerárquicos.

TERCERO. La Dirección General de Seguimiento de la Secretaría Técnica en coordinación con las administraciones de los Juzgados, determinará qué Juzgados o Tribunales Laborales estarán de guardia, y en consecuencia, los Titulares de los Juzgados y/o Tribunales Laborales bajo su más estricta responsabilidad, designarán a las personas servidoras públicas que cubrirán guardias durante el período vacacional, para lo cual deberán prever que se cuente con el personal estrictamente necesario, suficiente y debidamente facultado, para la integral atención de los asuntos urgentes y aquellos que deriven de los requerimientos que formulen las autoridades judiciales federales en materia de juicio de amparo.



Para los efectos de la selección del personal que deberá cubrir la guardia vacacional, le serán aplicables los párrafos penúltimo y último del numeral inmediato anterior.

CUARTO. *Los enlaces administrativos de los Tribunales y el Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura, deberán tomar las previsiones necesarias y brindar el auxilio necesario para que el personal de guardia de todos los órganos jurisdiccionales precisados en este Acuerdo, cuenten con los insumos y recursos materiales suficientes para que puedan desarrollarse las actividades aquí previstas.*

Asimismo, en coordinación con los Titulares de los órganos jurisdiccionales y/o Juzgados y/o Tribunales Laborales de guardia, los enlaces administrativos y la Dirección General de Seguimiento de la Secretaría Técnica, comunicarán a las Oficialías respectivas y a la Dirección de Oficialías, el listado de las personas de guardia para efectos de coordinar y agilizar la atención en tiempo y forma de los asuntos urgentes y los requerimientos de las autoridades judiciales federales en materia de juicio de amparo.

Para tales efectos, el listado contendrá el nombre completo de la persona servidora pública, la adscripción, el cargo que ostenta, el número celular y correo institucional, necesarios para ser contactados en caso de ser necesario.

QUINTO. *La Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura, por conducto de la Dirección de Oficialías, determinará las guardias presenciales en las Oficialías y en las Comunes de Partes en el Estado, y girará las instrucciones pertinentes a fin de que todas las materias competencia del Poder Judicial del Estado, tengan una oficialía accesible y disponible en que se puedan recepcionar, únicamente durante el primer período vacacional, los oficios y demás requerimientos en materia de juicio de amparo, provenientes de las autoridades judiciales federales, con el objeto de que estos sean remitidos inmediatamente a los órganos jurisdiccionales a los que van dirigidos mediante correo electrónico, previa digitalización de documentos y sus anexos, a fin de que sean atendidos en tiempo y forma legales, con independencia de su remisión física.*

Para efectos de los turnos correspondientes a los Juzgados de Oralidad Penal y de Ejecución del Sistema Acusatorio Adversarial, de Ejecución de Sanciones y de Justicia para Adolescentes, las Oficialías deberán coordinarse además con el Administrador de la materia en todas las regiones judiciales, a fin de no afectar la operatividad de tales Tribunales.

La Dirección de Oficialías comunicará a los órganos jurisdiccionales de guardia, el listado del personal de su adscripción que laborará en el primer período vacacional, en los términos del último párrafo del punto inmediato anterior.



SEXO. El Centro de Justicia Alternativa, la Escuela Estatal de Formación Judicial, el Centro de Convivencia Familiar Supervisada y el Instituto Especializado de Defensoría Pública, ajustarán su funcionamiento interno durante el primer período vacacional, a lo dispuesto en el presente Acuerdo en lo que les sea aplicable.

SÉPTIMO. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, se podrá hacer uso de las tecnologías de la información como el correo electrónico y mensajería instantánea móvil, así como aquellos autorizados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para lograr eficientar el servicio público de administración de justicia, observando en todo momento las disposiciones aplicables en las leyes de la materia que corresponda, como se establece -de manera enunciativa- en los artículos 47 y 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 32, 74 bis y 228 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; 721, 724 y 739 de la Ley Federal del Trabajo.

OCTAVO. Las diligencias que se desahoguen en el primer período vacacional, deberán ser aquellas que se encuentren en los supuestos establecidos en el presente Acuerdo, por lo que, con excepción de los requerimientos de las autoridades judiciales federales en materia de juicio de amparo, quedará a criterio del Titular y/o Encargado y/o Habilitado del órgano jurisdiccional de guardia, determinar de manera fundada y motivada, si el asunto puesto a su conocimiento reviste o no de urgencia para su trámite, y dará cuenta a los Plenos correspondientes, una vez concluido el primer período vacacional, de las determinaciones que haya tomado al efecto y turnará inmediatamente los autos y/o promociones al órgano jurisdiccional que corresponda su atención, comunicando lo conducente a la Dirección de Oficialías para los efectos propios de su competencia.

NOVENO. El personal que no haya sido designado para cubrir la guardia disfrutará de sus vacaciones, sin excepción, dentro del primer período vacacional previamente aprobado. Los enlaces administrativos y los administradores de juzgados, deberán comunicar a la Dirección de Recursos Humanos lo conducente.

Quienes hayan cubierto la guardia, podrán disfrutar de su período vacacional en los términos establecidos en el artículo 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cuidando en la medida de lo posible, no afectar la normal operación de los órganos jurisdiccionales de su adscripción.

DÉCIMO. En el supuesto de que para el cumplimiento del presente acuerdo se requiera la habilitación de personal para el desempeño de las funciones de Juezas y/o Jueces y demás servidores públicos, durante el primer período vacacional, por conducto de la Dirección General de Seguimiento de la Secretaría Técnica, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría del Pleno del Consejo de la Judicatura, a más tardar el día diez de julio del año en



CONSEJO DE LA JUDICATURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

curso, a fin de que este órgano colegiado se encuentre en aptitud de emitir la determinación correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. *Por conducto de la Secretaría de Pleno del Consejo de la Judicatura, comuníquese el presente acuerdo a sus homólogos en los tribunales, así como a la Dirección General de Seguimiento de la Secretaría Técnica, para su debido y puntual cumplimiento; así como a los Juzgados de Distrito y Tribunales del Sexto Circuito, para los efectos a que haya lugar.*

DÉCIMO SEGUNDO. *Publíquese en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Puebla...*"

Comuníquese y cúmplase.